



SG/nc

**T.S. nº 154/2020-P**

**D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.**

**C E R T I F I C O:** Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**UNO.-** Por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 154/2020-P:

“El Excmo. Sr. Presidente del Consell de Col·legis de Procuradors dels Tribunals de Catalunya, en escrito datado en 5 de octubre de 2020, se dirige a esta Sala de Gobierno ante la que expone las *“Situaciones de confinamiento forzoso de entre 10/14 días (...) debido a posibles contagios por haber estado en contacto con personas positivas en pruebas de PCR, o con personas que a su vez se decida confinar como medida preventiva (hijo en la escuela, compañeros de trabajo, etc...) por contacto con posibles contagios hasta el resultado de pruebas PCR, en las que el procurador deberá permanecer confinado hasta conocer el resultado negativo de su propia prueba, o esperar a que esos días no haya desarrollado sintomatología y, por tanto, la enfermedad de COVID-19”*. En los mismo términos se produce el escrito dirigido también a esta Sala de Gobierno por la Excma. Sra. Decana del Il·ltre. Col·legi de Procuradors de Girona, enviado éste en fecha 1 de octubre último. En ambos se interesa que, de forma absolutamente excepcional, se exima al procurador durante su período de confinamiento, de asistir a las vistas y señalamientos, y se le permita presentar sus escritos por mail al órgano judicial.

Según se extrae del texto de los escritos presentados, tanto el Il·ltre Consell de Col·legis de Procuradors dels Tribunals de Catalunya como el Il·ltre. Col·legi de Procuradors de Girona son concedores del acuerdo núm. 55 adoptado por esta misma Comisión de la Sala de Gobierno en fecha 15 de septiembre de 2020, respondiendo a similar inquietud trasladada por la





Excma. Sr. Decana del Il·lustre Col·legi de l'Advocacia de Barcelona - ICAB, de modo que será procedente recordar ahora algunas de las premisas que sirvieron a la respuesta entonces ofrecida al colectivo de Abogados, si bien respecto de estos últimos la legislación procesal contempla la enfermedad como motivo de suspensión de vistas (art. 188.5 de la LEC), al relacionarse su asistencia preceptiva con el derecho a una tutela judicial efectiva sin indefensión, proscrita constitucionalmente, lo que no ocurre respecto de los procuradores.

La celebración de juicios o vistas se halla regulada legalmente en los arts. 183 a 185 de la LEC 1/2000, aplicable supletoriamente a otras jurisdicciones. También la forma de presentación de escritos y documentos tiene una regulación procesal propia en el art. 273 de la LEC 1/2000. Por tanto, las incidencias que puedan afectar a alguna de estas actuaciones procesales deberá ser evaluada y considerada por el órgano judicial ante los supuestos y justificaciones que se le presenten, en ningún caso con carácter y efectos generales por este órgano de gobierno.

No obstante, y por lo que hace a los procuradores de los Tribunales, la propia LOPJ contempla en su art. 543.4 que puedan ser sustituidos por otro procurador, y también por oficial habilitado para aquellos actos y en la forma que determinada reglamentariamente. En el mismo sentido se produce el art. 29 del Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, y también el art. 23.6 de la LEC cuando previene que los Colegios de Procuradores deberán organizarán los servicios necesarios para la práctica de los actos procesales y demás funciones atribuidas a los procuradores.

De lo expuesto, parece razonable esperar que, de verse afectado un procurador o procuradora en ejercicio por razón de contagio o contacto estrecho, propio o de un familiar dependiente, con un positivo a COVID-19, tal circunstancia deba ser puesta en conocimiento del respectivo Colegio profesional a fin de que, por parte de la organización colegial, resulten activados los mecanismos de la sustitución previstos en el art. 543.4 de la LOPJ y 29 del EGPE, y sea participada tal circunstancia al Letrado/a de la Administración de Justicia del órgano respectivo, ante el que podrán ser cursadas aquellas peticiones de exención que se estimen justificadas o las





alternativas viables sobre recepción y presentación de escritos, para su consideración por los responsables del órgano judicial correspondiente.

Conviene a su vez reiterar algunas consideraciones básicas:

1.- La suspensión de juicios, audiencias o señalamientos judiciales debe tratar de ser evitada por todos los operadores jurídicos, atendida la dificultad y la carga de trabajo que supone la convocatoria de diversas personas a una misma actuación jurisdiccional. La suspensión comporta una dilación en la resolución definitiva de los litigios que puede afectar al principio constitucional de tutela judicial efectiva.

2.- La pandemia generada por la Covid 19 ha provocado que se hayan suspendido durante más de tres meses todos los juicios y señalamientos realizados y obligado a los distintos tribunales a reseñarlos en los próximos meses con las dificultades inherentes a la limitación de aforos y salas de vistas.

3.- Todos los actores deberán evitar en la medida de lo posible que la situación que se describe en el escrito presentado comporte nuevos retrasos en la resolución de los procedimientos judiciales.

Comuníquese este acuerdo al Excmo. Sr. Presidente del Consell de Col·legis de Procuradors dels Tribunals de Catalunya y también a la Excm. Sra. Decana del Colegio de Procuradores de Girona.

Asimismo, por su interés, dese difusión del presente acuerdo a los jueces y letrados de la Administración de Justicia del territorio y comuníquese al Gabinete de comunicación de este TSJCat”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**Y PARA QUE CONSTE** y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a catorce de octubre de dos mil veinte.

